

**PROYECTO DE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
SUSCRITO ENTRE
EL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL Y
LA EMPRESA ELECTRO SUR ESTE S.A.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración y Cooperación Interinstitucional que suscriben, de una parte, el FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES - FITEL, con RUC N° 20514935590, señalando domicilio legal en Jirón Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Secretario Técnico del FITEL, señor GONZALO MARTÍN RUÍZ DÍAZ, identificado con DNI N° 43442771, debidamente autorizado para suscribir el presente Convenio mediante RM N° 312 - 2008 - MTC / 03, a quien en adelante se le denominará FITEL; y, de otra parte la empresa ELECTRO SUR ESTE S.A.A., con domicilio en Av. Mariscal Sucre N° 400, Urb. Bancopata, Provincia y Región del Cusco, debidamente representado por su Gerente General, Ing. Marco Gustavo Araujo Pérez, identificado con DNI N° 04828990, a quien en adelante se le denominará ELSE; en los términos y condiciones siguientes:

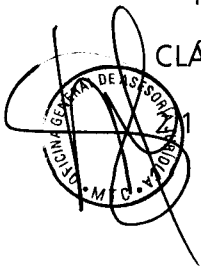
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



- Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28295, Ley que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
- Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 009-93-EM, Reglamento del Decreto Ley N° 25844 “Ley de Concesiones Eléctricas”
- Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, Reglamento de la Ley N° 28295 que regula el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, Incorpora el Título I “Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y expansión de los servicios de telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo N° 020-98-MTC
- Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de Persona Jurídica de Derecho Público.
- Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
- Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, Reglamento de la Ley N° 29022, Ley para la expansión de la infraestructura en telecomunicaciones.
- Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME, Código Nacional de Electricidad.
- Acuerdo de Directorio N° 009-2008/FITEL, de fecha 11 de marzo de 2008.

Las normas legales antes referidas incluyen sus respectivas disposiciones modificatorias, ampliatorias y conexas, y de ser el caso, sus normas complementarias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES:



El FITEL es un fondo adscrito al sector transportes y comunicaciones, destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose

como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Los objetivos del FITEL son:

- a) Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.
- b) Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, procurando el acceso a servicios de telecomunicaciones y la capacitación de la población en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- c) Incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

- 2.2 ELSE es una empresa que cuenta con la concesión para distribución y comercialización eléctrica, otorgada a través de las Resoluciones Supremas N° 060, 062 y 063 - 94-EM, en las regiones de Apurímac, Cusco, Madre de Dios y la provincia de Sucre en la región de Ayacucho.



ELSE viene ejecutando las obras de interconexión eléctrica de la Región de Madre de Dios al Sistema Interconectado Nacional a través de la Central Hidroeléctrica de San Gabán, mediante la construcción de la L.T. 138 kV San Gabán – Mazuko – Puerto Maldonado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO



- 3.1 Con el presente Convenio, las partes estrechan vínculos con el objeto de procurar el acceso a los servicios de telecomunicaciones, así como promover el desarrollo de las poblaciones de las áreas rurales y lugares de preferente interés social. En este sentido, las partes inician una relación de colaboración en el ámbito de sus competencias y objetivos.

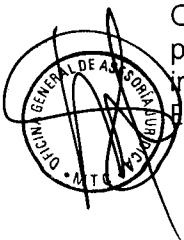
- 3.2 ELSE se compromete a autorizar a FITEL el uso de parte de su infraestructura de soporte eléctrico para la implementación y desarrollo de los proyectos del FITEL comprendidos en el tramo "Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado", de acuerdo al anexo del presente Convenio.



- 3.3 Por su parte, el FITEL se compromete a través del uso de parte de la infraestructura de soporte eléctrico de ELSE a cumplir con los objetivos de acceso a los servicios de telecomunicaciones; promoción del desarrollo social y económico en las comunidades donde se desarrollará el Proyecto; de conformidad con sus objetivos descritos por ésta en la cláusula precedente.

- 3.4 Para la ejecución del Proyecto mencionado en la cláusula precedente, FITEL contratará a través de un Concurso Público, a la empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones, la que se sujetará a los requisitos técnicos establecidos en el presente Convenio por ELSE y los que estime pertinente FITEL. La empresa adjudicataria de la buena pro se encargará de la implementación y mantenimiento de los Proyectos.

- 3.5 Por su parte, FITEL se compromete a establecer en las bases del correspondiente Concurso Público, la obligación de la empresa adjudicataria de cumplir con los procedimientos y condiciones de uso establecidas por ELSE para el acceso y uso de la infraestructura eléctrica que se empleará para el tendido de la fibra óptica en el tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán – Puerto Maldonado.



CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES DEL FITEL

En el marco del presente Convenio, el FITEL se obliga a:

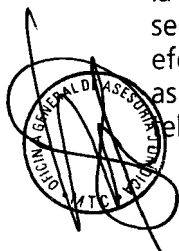
- 4.1 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria deberá suscribir un contrato con ELSE, en el que se estipule las condiciones que se deberán cumplir durante la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- 4.2 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria proveerá los servicios de telecomunicaciones, a favor de aquellas comunidades comprendidas en los proyectos del tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado, en el marco de lo establecido en el presente Convenio.
- 4.3 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria entregará como contraprestación a ELSE por el uso de su infraestructura la capacidad de transmisión de dos (2) canales E1 y (2) pares de fibra óptica, los que servirán para el uso privado de telecomunicaciones de ésta.
- 4.4 Elaborar el contrato de acuerdo a las Bases del Concurso Público, al principio de buena fe y a las normas vigentes. El proyecto del citado contrato será parte integrante de las Bases de dicho Concurso.
- 4.5 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria asumirá la responsabilidad respecto de la solicitud, obtención y mantenimiento de la vigencia de cualquier permiso, licencia, autorización para la implementación o continuación de los proyectos y prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones vinculados al Proyecto.
- 4.6 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria asumirá frente a ELSE la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a la infraestructura brindada por ELSE por actos y/u omisiones derivados de la ejecución de los Proyectos.
- 4.7 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias para el adecuado uso de la infraestructura eléctrica que soportará a la red de telecomunicaciones.
- 4.8 Exigir en las Bases del Concurso Público, que la empresa adjudicataria compartirá con ELSE los costos por el mantenimiento de la faja de servidumbre de la línea.
- 4.9 Incluir en el Contrato a suscribirse entre ELSE y la empresa adjudicataria las cláusulas referidas a los espacios y las condiciones de coubicación de equipos de comunicación, las que estarán previamente coordinadas con ELSE.
- 4.10 Incluir en el contrato a suscribirse entre ELSE y la empresa adjudicataria que ésta se encuentra prohibida de subarrendar, dar en uso, usufructuar o disponer de la infraestructura que ELSE le dará en uso, en el marco del presente Convenio de Colaboración y Cooperación.
- 4.11 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria asuma la totalidad de los costos distintos a las facilidades de infraestructura que ELSE pueda brindar a dicha empresa para que logre los objetivos específicos detallados en la Cláusula Cuarta.
- 4.12 Exigir en las Bases del Concurso Público que la empresa adjudicataria al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la infraestructura instalada de ELSE,

deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad que ésta determine, con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de ELSE

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ELSE

En el marco del presente Convenio, ELSE se compromete a:

- 5.1 Permitir y/o facilitar a la empresa adjudicataria el uso de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado, así como la instalación de un cable FO-ADSS, con la finalidad de proveer de conectividad a los centros poblados en el entorno del tendido eléctrico de ELSE.
- 5.2 Suscribir con la empresa adjudicataria un contrato en el que se estipule las condiciones que se deberán cumplir durante la implementación y operación de la infraestructura de telecomunicaciones.
- 5.3 Permitir y/o facilitar a FITEL realizar una visita a los lugares donde se encuentra la infraestructura de transmisión eléctrica a ser brindada por ELSE, así como a los espacios que serán brindados a la empresa adjudicataria para efectos de la coubicación, con la finalidad que FITEL tenga un estado actual de las mismas que permita exigir al operador la conservación de la infraestructura en las mismas condiciones que fuera entregada a la firma del presente Convenio.
- 5.4 En caso de sustitución de la empresa adjudicataria que suscribió el Contrato de Financiamiento con el FITEL, sin que haya finalizado la vigencia del presente Convenio las partes acuerdan que los términos de este Convenio continuarán vigentes y surtirán sus efectos en todos sus extremos frente a la nueva empresa adjudicataria y ELSE firmará el contrato señalado en el literal anterior con la nueva empresa adjudicataria.
- 5.5 Dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito el presente Convenio ELSE comunicará al FITEL la disponibilidad de espacios y condiciones para la coubicación de los equipos de comunicación que deberán ser instalados por la empresa adjudicataria que prestará servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del presente Convenio.
- 5.6 Mantener los espacios y condiciones señalados en el literal anterior hasta la finalización del Contrato de Financiamiento suscrito entre el FITEL y la empresa adjudicataria o por quien la sustituya.
- 5.7 ELSE exigirá a la empresa adjudicataria el cumplimiento de obligaciones referidas al procedimiento de Operación y Mantenimiento, siempre que respondan al ámbito de acción y a las necesidades de uso de la empresa adjudicataria.
- 5.8 ELSE adoptará las medidas necesarias para el adecuado uso de la capacidad de transmisión de datos asignada, asumiendo frente a la empresa adjudicataria la responsabilidad por cualquier daño que pueda causarse a dicha empresa o sus bienes por actos y/u omisiones derivados de la operación de su servicio privado de telecomunicaciones.
- 5.9 ELSE, al realizar actividades de operación y mantenimiento sobre la fibra instalada por la empresa adjudicataria, deberá cumplir con los procedimientos y medidas de seguridad con la mayor diligencia y disposición y tomando las máximas precauciones a efectos de no dañar los bienes de propiedad de la empresa adjudicataria, debiendo asumir los costos de operación y mantenimiento para su servicio privado de telecomunicaciones.



CLÁUSULA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:-

Para efectos de la elaboración de las Bases del Concurso Público para los proyectos del FITEL que se implementarán en el tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado, se deberá tener en cuenta las siguientes especificaciones técnicas, las que serán incluidas en el contrato a suscribirse entre la empresa adjudicataria del Proyecto y ELSE:

- 6.1 El tendido de la red de fibra óptica de propiedad de la empresa adjudicataria se soportaría sobre la infraestructura eléctrica de alta tensión de la empresa ELSE en el tramo comprendido entre Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado, por lo que se deberán efectuar los recálculos de los diseños de soporte de las torres donde se demuestre que éstos no afectarán las solicitaciones de esfuerzos de la torre y en el caso que se superasen la empresa adjudicataria deberá asumir los costos de reforzamiento de las torres o cambio de prestaciones.
- 6.2 El cable de fibra óptica a ser empleado por la empresa adjudicataria será un cable de fibra óptica FO-ADSS y los elementos de soporte a las torres deberán ser compatibles con el material metálico con la finalidad de garantizar la vida útil de las estructuras.
- 6.3 En el recorrido de la fibra entre Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado existirán nodos en los que se ubicarían equipos de comunicaciones, que permitirán, mediante enlaces inalámbricos, brindar servicios de comunicaciones a los centros poblados que se encuentren comprendidos a una distancia de aproximadamente de ochenta kilómetros (80 Km) a cada lado del tendido de la fibra óptica.
- 6.4 El detalle y condiciones de los espacios de coubicación de equipos de comunicaciones a cargo de ELSE.



CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA PROPIEDAD DE LA FIBRA ÓPTICA

El cable de fibra óptica así como los equipos de comunicaciones son de propiedad de la empresa adjudicataria del Proyecto, y servirán para brindar servicios de telecomunicaciones a las comunidades de las áreas rurales y de preferente interés social en el entorno del tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado.

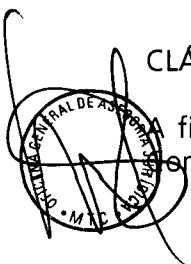


CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDADES E INDEMNIDADES

- 8.1 ELSE no asumirá responsabilidad respecto de hechos u omisiones en los que incurra la empresa adjudicataria, derivados del uso o mantenimiento de la infraestructura de transmisión eléctrica en el tramo Estación de Generación Eléctrica San Gabán - Puerto Maldonado; teniendo como primer nivel de importancia la interconexión eléctrica y que por efectos del mantenimiento de las líneas, servidumbre, hechos fortuitos y/o fuerza mayor afecten los servicios de telecomunicaciones que presta la empresa adjudicataria.
- 8.2 La empresa adjudicataria no asume responsabilidad alguna por el buen funcionamiento del servicio privado de telecomunicaciones utilizado por ELSE. No obstante ello, la empresa adjudicataria realizará sus mejores esfuerzos para mantener la Fibra en funcionamiento.

CLÁUSULA NOVENA: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DE LAS PARTES

Al fin de establecer las relaciones de coordinación necesarias para el desarrollo del presente convenio, las partes designan como sus respectivos interlocutores a:



- Por el FITEL: El Secretario Técnico del FITEL.
- Por ELSE: El Gerente General de ELSE

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES

- 10.1 El presente Convenio podrá ser modificado con el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes.
- 10.2 Si en la ejecución del presente Convenio se detectaran vacíos relacionados con las obligaciones que son materia del mismo; o si fuera necesario definir criterios o mecanismos para su mejor ejecución, las partes suscribirán acuerdos que recibirán el nombre de Adendas.
- 10.3 Los funcionarios facultados para suscribir las Adendas serán, en representación de ELSE su Gerente General y en representación de FITEL, su Secretario Técnico.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: DE LA SUSTITUCIÓN:

En caso que la empresa adjudicataria sea sustituida por otra; ELSE declara estar de acuerdo con la sustitución, siempre que la empresa reemplazante cumpla con las condiciones pactadas en el presente Convenio. Así también, ELSE se compromete a dar las facilidades para que la reemplazante pueda ejecutar el Proyecto en el marco del presente Convenio.

En caso que ELSE sea reemplazada por otra empresa, ELSE se compromete a suscribir un Convenio con la empresa reemplazante, para que ésta asuma todos los derechos y obligaciones contraídos en el presente Convenio y en el contrato suscrito entre la empresa adjudicataria y ELSE.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran su vocación de permanencia en la relación de colaboración y cooperación que se inicia con el presente Convenio, así como la buena fe que regirá sus actuaciones en la ejecución de los mismos.

En tal sentido, ambas partes declaran su conformidad en resolver cualquier controversia en primera instancia a través del trato directo. En caso subsistiese alguna divergencia o conflicto surgidos por la interpretación o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante arbitraje de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria la Ley N° 26752, Ley General de Arbitraje. El arbitraje se desarrollará en la ciudad de Lima.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros. Cada parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por el Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes. Si una de las Partes no designase al árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra parte. El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. Los costos del Arbitraje serán cubiertos por la Parte vencida, exceptuándose los

costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción.

Asimismo, el presente Convenio continuará vigente en las mismas condiciones, aún cuando exista sustitución de la empresa adjudicataria o de ELSE.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

En caso de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio, la parte afectada podrá requerir a su contraparte el cumplimiento de la misma, otorgándole para ello un plazo máximo de diez (10) días, bajo apercibimiento de que el mismo quede resuelto.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes reconocen al presente Convenio el carácter de instrumento basado en la voluntad de colaboración y cooperación, sin ánimo de lucro.

En tal sentido, las partes dejan constancia expresa de que el presente Convenio no constituye acuerdo alguno para celebrar contratos, constituir algún tipo de sociedad o agencia, concertar posiciones o, en general, cualquier otra práctica que distorsione las disposiciones del ordenamiento jurídico o la libre competencia en el país.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DEL DOMICILIO

Las partes, señalan como sus domicilios los que se consignan en la introducción del presente documento, lugar en donde se tendrán por válidas y conocidas todas las comunicaciones, notificaciones judiciales y/o extrajudiciales.

Cualquier cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.


En señal de conformidad, las partes firman el presente Convenio marco de colaboración y cooperación interinstitucional en dos originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de abril del año dos mil ocho.



Por FITEL

.....
Eco. Gonzalo Ruiz Díaz
Secretario Técnico
Fondo de Inversión en Telecomunicaciones

Por ELSE



.....
Ing. Marco G. Araujo Pérez
GERENTE GENERAL

ANEXO

TRAYECTO DE FIBRA OPTICA SAN GABAN – PTO MALDONADO

